

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 08 - 2016 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY DE ITAGUI Y OSR MANTENIMIENTO S.A.S.

Entre los suscritos: **LUIS ELIAS DUARTE VASQUEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 78.301.536; obrando en condición de Rector de la Institución Educativa **JHON F. KENNEDY DE ITAGUI**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 2º; Acuerdo del Consejo Directivo N° 01 del 20 de enero de 2016; los principios generales de la contratación pública ley 80 de 1993; de una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA-CONTRATANTE**, y por la otra **OSR MANTENIMIENTO S.A.S.**, persona jurídica con NIT: 900665747-1; con domicilio en la CL 43 N° 104 - 06 de Medellín, Antioquía, teléfono: 2520694; representada legalmente por **OLMER ALBERTO SALDARRIAGA RUSINQUE**, mayor de edad e identificado civilmente con cédula de ciudadanía N° 98.558.765 expedida en Envigado, Antioquia; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra pública, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** Por este contrato el contratista se obliga a ejecutar para la Institución Educativa JHON F. KENNEDY DE ITAGUI a todo costo, obras de mantenimiento y reparación de la planta física y bienes muebles. **SEGUNDA. ACTIVIDADES:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista realizará a todo costo las obras de mantenimiento y reparación que se describen en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la institución educativa contratante y que constituye parte integral del presente contrato. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo máximo de ejecución durante el cual en contratista se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa contratante, la totalidad de la obra objeto del presente contrato será de diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades previa firma del contrato. **CUARTA. RESULTADOS:** El contratista deberá entregar la obra objeto del presente contrato a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida. **QUINTA. VALOR:** Las partes contratantes convienen como valor total del presente contrato la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$11.768.400)**, incluido IVA sobre EL 5% de la utilidad. Suma discriminada de acuerdo a la relación descrita por el contratista en la propuesta económica presentada, aprobada por la Institución Educativa Contratante y que forma parte integral del presente contrato. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa contratante, cancelará al contratista la suma del contrato en una (1) sola cuota, al finalizar el objeto contractual, previa suscripción del acta de terminación de actividades y/o acta final de obra donde conste el cumplimiento del objeto contractual. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo.

80

2). Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes Parafiscales. 4). Responder por la buena calidad de la obra y el cumplimiento del objeto contractual. 5). Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCIÓN:** 1). Cumplir con el pago del valor del contrato, en la forma acordada con el contratista favorecido. 2). Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3). Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD:** La Institución Educativa contratante, ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la ejecución oportuna de la obra contratada, lo mismo que su calidad. **NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago de las sumas de dinero a que la Institución Educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que de él se haga en su presupuesto. **DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuarán con cargo al Contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal N° 501010202030104-04 "Mantenimiento"; según certificado de disponibilidad presupuestal N° 7 del 29 de febrero de 2016 y registro presupuestal No. 7 del 29 de febrero de 2016, expedidos por la técnica operativa del presupuesto de la Institución Educativa, por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$11.768.400)**. **DECIMAPRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista para todos los efectos de este contrato, manifiesta expresamente que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas por la Ley. **DECIMASEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La Institución Educativa, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato. **DÉCIMATERCERA. MULTAS:** La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la Institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta el cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato. **DECIMACUARTA. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento parcial o total del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o la declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, al pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de la Institución Educativa contratante a título de cláusula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido para la declaratoria de caducidad. **DECIMAQUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la entidad